Esquel, 24 de febrero de 2021.-

------<u>VISTO Y CONSIDERANDO</u>:----------

------1.- La aclaratoria interpuesta por el Dr. D. Á., por derecho propio, contra la Sentencia Definitiva dictada el 23/10/2020 (debió decir 22/2/2021).------

------El profesional manifestó que, por error, al momento de regularse honorarios profesionales se omitió la palabra JUS junto a la suma DOCE (12) y solicitó se aclare al respecto.----------

------2.- La finalidad del remedio intentado es corregir un error material, suplir una omisión o aclarar un concepto oscuro (art. 168 del C.P.C.C.), sin que ello implique alterar lo sustancial de la decisión.----------

------Analizadas las actuaciones, le asiste razón al presentante por lo que corresponde aclarar la Sentencia Definitiva registrada bajo el Nº 06/2021 CANO del 22 de febrero de 2021 en la forma solicitada.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut;---

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

------1) ACLARAR la Sentencia Definitiva registrada bajo el Nº 06/2021 CANO del 22 de febrero de 2021, y donde dice "**DOCE (12)**" debe decir "**DOCE (12) JUS**".----------

------2) REGÍSTRESE, notifíquese, déjese nota marginal en la Sentencia Definitiva registrada bajo el Nº 06/2021 CANO y cúmplase con la devolución ordenada.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT GÜNTHER E. FLASS

<u>REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2021. CONSTE</u>.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria